



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01666-2008-PC/TC
SANTA
ESTEBAN VILLARREAL
ZAVALET

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2010

VISTO

El pedido de integración de la resolución de autos, su fecha 2 de noviembre de 2009, presentado por don Esteban Villarreal Zavaleta el 9 de diciembre de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst.), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la resolución de autos declara fundada la demanda más el reintegro de los devengados y costos del proceso.
3. Que en el presente caso el demandante solicita se integre la sentencia de autos ordenando a la ONP el pago de los intereses legales, los mismos que deben efectuarse conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil, por lo que corresponde integrar la sentencia ordenándose el pago de los mismos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de integración y por consiguiente: **INTÉGRESE** la resolución de fecha 2 de noviembre de 2009 en la parte resolutiva, por lo que donde dice: “ordenar que en cumplimiento del acto administrativo la emplazada en el tiempo mas breve realice el pago correspondiente mas el reintegro de los devengados y costos del proceso”, debe decir: “ordenar que en cumplimiento del acto administrativo la emplazada en el tiempo mas breve realice el pago correspondiente mas el reintegro de los devengados, intereses legales y costos del proceso”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:
DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR